



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangalina Sánchez Díaz (PSOE)

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana

Grupo Municipal NCa-AMF

Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

Felipe Rodríguez Alonso (NCa-PNC)

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que en el encabezado se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 4787/2020, de 7 de septiembre.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 15 de julio de 2020, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Queda aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE UN SECTOR DEPORTIVO UBICADO EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA LOTE1 Y 32, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA. (PLAYAS/4/2020)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Policía local, Seguridad, Tráfico, Servicio de Prevención de Incendios y Emergencias y Playas, de fecha 22 de julio de 2020, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE
POLICÍA LOCAL, SEGURIDAD, TRÁFICO, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE
INCENDIOS Y EMERGENCIAS Y PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”**

Mediante Memoria de esta Concejalía de fecha 27 de marzo se insta que por los servicios técnicos municipales se realicen los trámites oportunos para llevar a cabo la adjudicación a terceros de la explotación de los servicios de temporada en playas en los términos establecidos en la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, Lote 1 y 32.

Considerando que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

el artículo 25.2. l) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en concreto, la ocupación del tiempo libre.

Que el artículo 53.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que:
"1. Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.

En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquéllos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva".

Considerando que además y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.c) de la Ley de Costas, " las competencias municipales, en los términos previstos en la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremosc) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local".

Asimismo no cabe duda de que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias en general y Fuerteventura en particular; la actividad turística genera empleo, es un factor clave de la balanza de pagos, crea oportunidades económicas en las regiones menos desarrolladas, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.

Pájara es el mayor municipio de la isla con una extensión de 383,52 km² y el municipio que cuenta con la mayor extensión de playas de Canarias, siendo por tanto prioritario para esta Administración la calidad de dichas playas y su importancia como lugares para el recreo, expansión y ocio de la población tanto residente como para los numerosos turistas que nos visitan a lo largo del año.

Así destacar las dimensiones de nuestras playas:

Playas	Longitud (m.)	Anchura media (m.)
La Lajita	915	20
Puerto Rico	410	10
La Jaqueta	740	15
Matas Blancas	1.500	35
Costa Calma	2.190	40
Sotavento	6.500	85
Risco del Paso	6.500	90
Los Canarios	890	20
Mal Nombre	1.500	35
Butihondo – Esquinzo	1.500	45
El Matorral	4.325	60
Las Coloradas	230	20
La Señora	130	15
Casa de Joros	100	10
Punta del Viento	60	8
Baja Gómez	100	15
Punta Salinas	30	8



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Puerto La Cruz	300	25
Los Ojos	40	9
Ajuí	270	35
La Solapa	425	30
Garcey	470	10
Los Chigüigos	30	6
La Pared	250	18
Viejo Rey	800	18
Barlovento	5.700	60
Cofete	6.000	60
Roque del Morro	2.000	60

Por todo ello es motivo de atención preferente por parte de la Corporación Municipal asumir la responsabilidad de cuidar y garantizar la seguridad, la limpieza, así como el buen funcionamiento y el correcto mantenimiento de los servicios que se prestan en las mismas.

Los servicios de temporada en las playas están regulados en el artículo 113 del Reglamento General de Costas donde se establece que los Ayuntamientos podrán solicitar con carácter preferente las autorizaciones para la explotación de dichos servicios de temporada. Asimismo se define el procedimiento a seguir para su obtención.

En este sentido mediante Acuerdo Plenario de fecha 27 de Febrero de 2012, se aprobó la licitación para la concesión de la ocupación del dominio público marítimo terrestre, con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las Playas del Municipio de Pájara.

Tras la referida licitación y habiendo quedado desierto el Lote nº1, en el año 2015 se volvió a licitar con el mismo resultado. Por ello y con el objetivo de hacer el sector más atractivo para los posibles licitadores y habiéndose observado en las playas de nuestro municipio una serie de carencias y nuevas demandas de los usuarios de las playas, por lo que el Ingeniero Municipal propone modificar las características técnicas de la licitación inicial para dicho sector. Sin embargo y tras la licitación del mencionado sector, el contrato no ha podido ser formalizado por causas imputables al adjudicatario, por lo que se hace preciso volver a licitarlo.

Asimismo en fechas recientes el contratista del Lotes nº32 ha renunciado al mismo, por lo que a través del presente procedimiento se licitaran los dos lotes que actualmente se encuentran desiertos.

Considerando que a los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es por tanto ampliar la oferta de actividades en las playas y conseguir una mejora continua de las mismas.

Si bien no es menos cierto que la autorización de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre que pretendemos tramitar no tiene carácter contractual sino que obedece a la técnica administrativa de la autorización, considerando que se trata de la prestación de una actividad particular de interés general, sin perjuicio de que como dispone el artículo 53 de la Ley de Costas en la licitación de los diferentes servicios se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Por lo que desde esta Concejalía se considera adecuado que



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

en la elaboración de los Pliegos, fundamentalmente en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se hayan de observar las normas generales que la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo contemplan en relación con la autorización de los servicios de temporada en playas, sujetando el resto de las normas reguladoras del procedimiento de la adjudicación a la normativa de contratación administrativa.

Se cumple con ello con la exigencia del artículo 75.1 de la Ley de Costas de que sea mediante concurso, en la nueva regulación de contratación administrativa el equivalente al concurso es la tramitación del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y en cuanto a que en dichos procedimientos “se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva” y con la exigencia de “licitación” que al efecto prevé el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes.

Sin embargo el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo directamente los servicios de temporada.

Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por empresas profesionalmente capacitadas se realicen las actuaciones anteriormente descritas.

Considerando que el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la contratación de referencia es el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 156 LCSP. Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art. 1.1 LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 145.1 LCSP, con el fin de obtener la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, según el cual siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Por lo que teniendo en cuenta que se trata de dos sectores totalmente independientes incluso geográficamente es posible su división en dos lotes.

Resultando que el canon anual mínimo que sirve de base a la licitación se fija en el Pliego de Prescripciones Técnicas, calculado según las previsiones de beneficios del adjudicatario en correspondencia con la ocupación privativa de un bien de dominio público y la suma del importe relativo al canon que por la utilización del dominio público marítimo-terrestre ha de abonarse a la Administración General del Estado, que para los sectores deportivos es el que se reflejan a continuación según Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011:

*Canon unitario sectores deportivos.....6.211,24 €uros/año/sector
Canon unitario sectores de hamacas..... 5.157,44 €uros/año/sector*

Resultando que no es necesario Retención de Crédito por cuanto la contratación proyectada no supone gasto alguno para la Corporación.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Resultando que han sido evacuados los correspondientes informes.

Examinada la documentación que la acompaña, elevo al Pleno municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Aprobar el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio del Lote 1 (Sector Deportivo D-1 MORRO JABLE) y del Lote 32 (Sector Deportivo D-12 y Sector de hamacas H-36 COSTA CALMA) , ubicado en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, prorrogada por cinco años más, en virtud de Resolución de la misma Administración de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de dicho procedimiento.*

Segundo.- *Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas obrantes en el expediente de su razón.*

Tercero.- *Publicar el Anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante, para que durante el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a su publicación, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:*

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/32>



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Por parte de la Concejalía de Playas se expone la propuesta traída al órgano plenario.

Intervienen los siguientes Concejales:

- D^a. Dunia Esther Álvaro Soler
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, queda aprobada por unanimidad de todos los concejales presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/41/221>

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PROVISIONAL DEL SUELO RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. (2/2019 U)

Dada cuenta del informe de Secretaría, de fecha 28 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente con referencia en el tramitador atmGERES U 2/2019, relativo a la “Aprobación de la ordenanza municipal reguladora del suelo rústico en el municipio de Pájara” se somete a informe de esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3. letra d) número 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *La normativa aplicable al presente caso es la siguiente:*

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante).*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Es objeto del presente informe el expediente relativo a la “Aprobación de la ordenanza municipal reguladora del suelo rústico en el municipio de Pájara”, instrumento previsto en el artículo 154 de la LSENPC con una doble naturaleza característica: si bien desde el punto de vista material tienen naturaleza de instrumento de ordenación (con determinadas limitaciones y ciertos requisitos), desde el punto de vista formal, el procedimiento de aprobación es el de una ordenanza municipal prevista en el régimen normativo local. Procedimiento que consiste básicamente en aprobación inicial del texto, trámite de información pública y aprobación definitiva.*

Debe precisarse que el presente informe se ceñirá exclusivamente a los cambios producidos en el texto de la ordenanza consecuencia del trámite de información pública, sin que se proceda al estudio del texto ya aprobado inicialmente y en el que no se produzca cambio alguno, ya que precisamente fue objeto ya de estudio e informe por la Secretaría. Entiende esta Secretaría que es la forma más adecuada y correcta procedimentalmente hablando en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre el supuesto de asesoramiento legal preceptivo en materia de ordenanzas.

Por otro lado, debe tenerse presente que se está ante un procedimiento administrativo de producción de una norma con rango reglamentario, con un trámite de participación pública a efectos de completar y corregir su contenido. En este sentido, deben admitirse cambios, siempre motivadamente, en el texto de la ordenanza, detectados de oficio o consecuencia de las alegaciones de los particulares, precisamente porque se trata de un procedimiento de producción de una norma de carácter reglamentario, sujeto por la ley, precisamente para garantizar su cohesión, acierto y viabilidad a un proceso de participación pública.

TERCERO.- *En línea de lo señalado anteriormente, constan en el expediente sendos informes técnicos, uno relativo a las alegaciones presentadas y que conllevaría una modificación del texto, y otro relativo a meros ajustes de términos y alineaciones de artículos, formato, etc.; siendo ambos objeto de análisis en el presente informe.*

Sobre el informe de las alegaciones presentadas y que implican una modificación del texto, se contiene en el informe técnico de fecha de 26 de agosto de 2020 las siguientes:

“CONCLUSIÓN.- *En virtud de todo lo expuesto, se producen los siguientes cambios consecuencia de las alegaciones estimadas:*

1. El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 23 redactado como sigue (se resalta en negrita el cambio):

*Toda actuación agropecuaria o análoga que pretenda realizarse en estos suelos y que no se encuentre expresamente prevista en este título, podrá ser justificada, por resultar conforme al uso y proporcional a la explotación y al destino al que se vincule, mediante la aportación del oportuno documento técnico que la describa suscrito por Técnico Competente (Ingeniero Agrónomo/Máster en Ingeniería Agronómica/Ingeniero Agrícola (en su respectiva especialidad) y Grado en Ingeniería Agrícola **o técnico competente con atribuciones profesionales suficientes y acreditadas en el ámbito de su respectiva especialidad técnica**), que será evaluado a criterio de la oficina técnica y de los servicios jurídicos municipales.*

2. Se introduce una disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

La presente ordenanza no afecta en ningún caso a las clasificaciones de suelo efectuadas en su momento por el Plan General de Ordenación vigente y el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. En caso de contradicción entre la clasificación indicada en la Ordenanza y el planeamiento general, si en este último se tratara de suelos urbanos/urbanizables sin ordenación y en la primera suelo rústico, se aplicará el régimen establecido en la Ley 7/2017.

En cualquier otra discordancia se atenderán, en cuanto a la habilitación de usos, a los siguientes criterios: en la formulación, interpretación y aplicación de los planes y normas, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3. *Cambio en las tablas de superficie asociadas a los cuartos de aperos del artículo 33, quedando como sigue:*

Superficie cultivada (m2)	Superficie construida (m2)
3.000 m ²	20
>3.000	30

Se procede como se ha expuesto a informar jurídicamente los mencionados cambios:

- 1. Sobre la matización en relación a la titulación necesaria para el oportuno documento técnico, debe señalarse que es conforme a derecho. A día de hoy son conocidos los problemas relacionados con los cambios en las titulaciones universitarias y la capitación técnica establecida en la normativa para el desempeño profesional. Por todo ello, siempre es mejor la opción de contemplar que será suficiente la firma de un técnico competente en la materia, remitiéndose así al caso concreto que se suscite.*
- 2. Sobre el segundo de los cambios introducidos, relativos a la introducción de una disposición adicional. Esta disposición lo que hace es reiterar lo ya establecido en la Ley del Suelo de Canarias sobre la imposibilidad de la reclasificación del suelo de este tipo de instrumentos, excluyendo así expresamente que esta ordenanza no afecta en ningún caso a la clasificación del suelo existente a día de hoy, la cual habrá de determinarse de conformidad con el planeamiento y a las sucesivas leyes del suelo que entraron en vigor, nunca con la presente ordenanza. Si es cierto que desde el punto de vista de técnica normativa es principio general que no debe reiterarse lo dispuesto ya en otras normas, pero dada la gran repercusión que supone este tipo de cambios en el suelo del municipio, debe prevalecer la seguridad jurídica, manifestada expresamente en la imposibilidad de que queden afectada la clasificación de los suelos con este tipo de instrumento.*
- 3. Sobre el cambio en la superficie cultivada de los cuartos de aperos, es un mero cambio en la superficie máxima, a fin de evitar la limitación por encima, la cual carecía de sentido.*

CUARTO.- *Sobre el segundo tipo de cambios, contenidos en el siguiente informe, el cual señala expresamente:*

- 1. En el **artículo 2** de las Ordenanzas, relativo a definiciones, se realizará una modificación en el apartado 7, en concreto en el concepto de “explotación agrícola” por “explotación agraria”, de acuerdo a la definición efectuada por la Ley 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias.*
- 2. Matización en el **artículo 5** de las Ordenanzas, en relación a los accesos” No podrán tener una anchura mayor a 3m y se permitirá en todo caso la estabilización o mejora del suelo natural, y la pavimentación en los casos establecidos en el artículo 27 de la presente Ordenanza”*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3. *Respecto de las parcelaciones: (artículo 5): incluir las excepciones previstas en la ley: "En el suelo rústico, salvo en el de asentamiento (SRA), no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo (10.000 m²), con la salvedad de las excepciones previstas en el Decreto 58/1994, de 22 de abril por el que se establece la unidad mínima de cultivo, o norma que lo sustituya."*
4. *Añadido de referencias normativas en el apartado **A.3, del artículo 7** Suelo Rústico de Protección Natural: A este respecto se tendrá en cuenta que una vez transcurrido cualquiera de los plazos señalados en el artículo 361 de la Ley 4/2017, las construcciones, edificaciones e instalaciones ilegales afectadas quedarán en la situación de fuera de ordenación, rigiéndose por lo dispuesto en el Artículo 362. Régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación y lo establecido al respecto en el DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.*
5. *Respecto de la limitación establecida para las industrias agrarias en el Suelo Rústico de Protección Natural nivel II (Artículo 7.B.), precisar que, las restricción a las **cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y a agricultores o ganaderos profesionales sólo es si exceden de los definidos como usos ordinarios del artículo 59 de la Ley 4/2017, quedando el párrafo como sigue:***

*Industrias agrarias: se permitirá la construcción de instalaciones, edificaciones o construcciones destinadas a la transformación de los productos agrícolas que se produzcan en la propia finca, a **cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y a agricultores o ganaderos profesionales**, según la definición contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, si tales usos exceden de los recogidos como usos ordinarios en el Artículo 59.2ª) de la L4/2017, a saber,*

*La producción, la transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e **instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones de tal carácter, debiendo guardar proporción con su extensión y características (...)***

6. *Respecto a las limitaciones establecidas para el Suelo Rústico de Protección Agraria (artículo 9) para la apertura de caminos interiores y pistas de servicio, se flexibilizará la prohibición de pavimentación de caminos incluyendo en el **artículo 27** una excepción:*

En el caso de suelos rústicos de protección agraria se podrá pavimentar siempre que quede acreditado el servicio a la explotación o instalaciones agropecuarias presentes en la misma y no ocasionen impacto visual y/o paisajístico.

La misma conlleva modificar el artículo 9, de manera que quede incluida esa condicionalidad, quedando redactado como sigue:

No podrán pavimentarse a fin de evitar el impacto visual, salvo las excepciones previstas en el artículo 27 de la presente Ordenanza. Se permitirá la



estabilización o mejora del suelo natural.

7. Se observa un error de referencia en el **artículo 13**, de Condiciones Generales del SRA:

2.1.- Para que las parcelas de suelo rústico de asentamiento rural alcancen la condición de edificables, el propietario debe asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones objeto de licencia urbanística en la forma que se determine por el planeamiento. Habrá de sustituirse "planeamiento" por "en esta Ordenanza". Quedando redactado así:

2.1.- Para que las parcelas de suelo rústico de asentamiento rural alcancen la condición de edificables, el propietario debe asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones objeto de licencia urbanística en la forma que se determina en esta Ordenanza.

En ese mismo artículo hay que precisar, en relación a las explotaciones ganaderas ciertas limitaciones recogidas en el documento con posterioridad de manera que donde pone:

3.- Con carácter general, se prohíbe la construcción o instalación de granjas o explotaciones ganaderas superiores a 3 UGM

Se amplíe de manera que:

3.- Con carácter general, se prohíbe la construcción o instalación de granjas o explotaciones ganaderas superiores a 3 UGM, con las limitaciones recogidas en el artículo 23.6 .- Condiciones Generales de las Actuaciones en el suelo rústico

8. Tanto en la condiciones de edificación en asentamiento rural de grado I como de grado II existe un error material en el párrafo (**Artículo 14**)

Para ambos casos la altura máxima de planta baja será de 3,5 m, la altura máxima de cornisa 5,5 m. La altura máxima de cubierta inclinada en su caso será de 4,5 m y la inclinación estará comprendida entre los 25 y 30 grados sexagesimales para todas las cubiertas.

Será sustituido por:

Para ambos casos la altura máxima libre en planta baja será de 3,5 m. La altura máxima de cornisa 5,5 m. La altura máxima de cubierta inclinada en su caso será de 4,5 m y la inclinación estará comprendida entre los 25 y 30 grados sexagesimales para todas las cubiertas.

9. Para evitar confusiones en la pretendida regulación de usos de la presente ordenanza se eliminará las referencias al PGOU de Pájara en el párrafo de establecimiento de criterios interpretativos de las obras y usos provisiones. Así donde ponía (**artículo 19**):



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“Como criterio interpretativo y dado que el PGOU vigente no establece regulación para los usos y obras provisionales más allá de la definición del carácter de las mismas en el artículo 2.4.142.c) y Artículo 6.2.8 –Actuaciones en suelo urbanizable programado previas al desarrollo de los sectores del tomo de Normas del Plan se tendrá en cuenta lo siguiente:”

Se sustituirá por:

Como criterio interpretativo se tendrá en cuenta lo siguiente:

10. *Se reformula el artículo 19 (con el mismo contenido hecha la salvedad anterior), a fin de reenumerar los apartados del precepto.*
11. *Respecto del Resumen de usos permitidos y requisitos establecidos para el Suelo Rústico de Protección Agraria, en el apartado de “Usos Ordinarios Complementarios” (**artículo 61** LSENPC) se eliminará la palabra “ordinario” por inducir a error.*
12. **Artículo 32** *referido a las condiciones de los invernaderos y respecto de su altura máxima se corregirá tal y como sigue, para no limitar la implantación de determinados cultivos:*

3. La altura máxima será de 6,5 m., salvo que el cultivo así lo requiera y quede justificado en la documentación técnica.

13. **Cambiar el término solar del Artículo 19. Usos y obras provisionales, que aparece en su párrafo 8, por el de parcelas, dado el contexto no urbano de la regulación pretendida.**

**8. Con carácter enunciativo y sin perjuicio de que puedan añadirse nuevas tipologías de usos y obras:
Obras provisionales:
Pavimentación o acondicionamiento de parcelas.**

14. *En el artículo 8.- Condiciones Generales del SRPE, se introduce, sólo de manera enunciativa, la subcategoría de Suelo Rústico de Protección Minera, en concordancia con los planos que acompañan al documento normativo.*
15. *Respecto de la documentación gráfica y en línea con lo argumentado, tanto en el preámbulo del texto de las ordenanzas, como en las alegaciones resueltas por quien suscribe, se elimina la palabra “clasificación” del cajetín dejando sólo el concepto “categorización”.*
16. *Se ajustan formatos y alineaciones del texto, a fin de dotarle de homogeneidad.*

Todos los cambios expuestos son meras matizaciones o terminologías de palabras en aras de los principios de técnica normativa y seguridad jurídica y que, como ya se ha expuesto, es perfectamente admisible su introducción de oficio con posterioridad al trámite de información pública.

En virtud de todo lo expuesto, y siendo de conformidad los cambios expresados y analizados en la presente ordenanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales procede elevar al órgano Plenario, junto el borrador de la ordenanza provisional con su texto definitivo, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes interesados:

R.E.	FECHA	INTERESADO
2584	17/febrero/2020	Inmaculada Reyero Díaz
3380	03/marzo/2020	Juan Rodríguez Hernández
3567	05/marzo/2020	Manuel Jesús Sánchez Cabrera
3732	09/marzo/2020	Mussat, Mutua de seguros a prima fija
3733	09/marzo/2020	Mussat, Mutua de seguros a prima fija
3840	11/marzo/2020	Domingo J. Figueroa Díaz
3960	12/marzo/2020	Candelaria Ramos Cabrera
3972	12/marzo/2020	Elsa Esther Sánchez Cabrera
3993	13/marzo/2020	Juan Manuel Armas Romero
4058	16/marzo/2020	Celedonio Soto Marrero
4065	16/marzo/2020	José Castillo Cabrera
4066	16/marzo/2020	José Castillo Cabrera
4100	17/marzo/2020	Renata E. Díaz Betancor
4130	18/marzo/2020	Grupo Popular Pájara
6341	02/junio/2020	Teresa J. Cabrera Viera
6402	03/junio/2020	Construcciones Rodríguez Ramírez, S.A.

SEGUNDO.- Tener en cuenta las siguientes alegaciones o sugerencias presentadas por los siguientes interesados, el sentido que la presentación de las mismas conlleva un cambio en el texto original:

R.E.	FECHA	INTERESADO
3219	28/febrero/2020	Asociación Profesional de Técnicos Superiores Agrícolas de Canarias
3732	09/marzo/2020	Mussat, Mutua de seguros a prima fija
3733	09/marzo/2020	Mussat, Mutua de seguros a prima fija
4130	18/marzo/2020	Grupo Popular Pájara

TERCERO.- Introducir en el documento de la ordenanza provisional del suelo rústico del Ayuntamiento de Pájara aprobado inicialmente las matizaciones y rectificaciones señaladas en el informe técnico de "Corrección de errores de Ordenanza de Regulación Provisional del Suelo Rústico", de fecha de 26 de agosto de 2020.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la ordenanza provisional del suelo rústico del Ayuntamiento de Pájara, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas y demás cambios introducidos.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

QUINTO.- *Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza provisional del suelo rústico del Ayuntamiento de Pájara en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

SEXTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Coordinación con los Municipios y Servicios Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias."*

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/41/235>

Se abre turno de debate:

D^a. Dunia manifiesta la importancia del presente instrumento, de carácter provisional, a la espera de la tramitación definitiva y aprobación del PGO, anunciando su apoyo a la aprobación de la presente ordenanza.

D. Miguel Ángel Graffigna pone de relieve el tema de las acampadas, que se omite de la presente ordenanza, y que pese a ello, anuncia su apoyo.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, queda aprobada por unanimidad de todos los concejales presentes.

Acceso a la votación:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/41/650>

B) PARTE DECLARATIVA

CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. (CVC/8/2019)

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Corporación de que la Junta de Gobierno Local, por delegación del propio Pleno, ha aprobado el siguientes Convenio de Colaboración:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. (CVC/8/2019)

El Pleno toma conocimiento del convenio de colaboración aludido, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020.

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR DE PÁJARA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. (MOC/19/2020)



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Vista la Moción presentada por la Concejala del Partido Popular y Portavoz del Grupo Mixto, de fecha 12 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:

“La concejala del Partido Popular de Pájara, y portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, cuyos datos obran en este Secretaria, en virtud del artículo 102.4 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, eleva a Pleno de la Institución, la siguiente Moción:

MOCION PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la pandemia provocada por el virus COVID-19 las entidades locales (EE.LL.) pusieron en marcha medidas - adelantándose en muchos casos a las decisiones tomadas por el gobierno central- para contener la expansión del virus y preservar la salud de empleados públicos y vecinos. También fueron pioneras en implantar programas y ayudas para paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia.

El extraordinario esfuerzo realizado por los gobiernos locales no se ha visto correspondido por el gobierno de España que, durante la fase más dura de la pandemia, no destinó un solo euro a apoyar a las entidades locales en su lucha contra el virus y las negativas consecuencias del mismo.

Ante esta situación, las entidades locales- de todo signo político- a través de los órganos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de los legítimos representantes de los españoles en el Congreso de los Diputados han solicitado, en reiteradas ocasiones durante los últimos meses, al gobierno de España medidas como:

- 1. Poder disponer del 100% los remanentes de Tesorería- sus “ahorros”, los “ahorros de los vecinos”- generados durante los últimos años para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar primero, contra la pandemia y después, contra la crisis sanitaria, social y económica derivada de la misma; sin poner en riesgo la capacidad financiera de la entidad local y siempre en coordinación con las CC.AA. y el Estado.*
- 2. Transferencia de una parte proporcional de los Fondos Europeos que reciba España a las Entidades Locales para poder compensar el impacto del COVID19 en sus ingresos y gastos presupuestarios. C*
- 3. Creación de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las Entidades Locales y de fondos específicos por valor más de 1.000 millones de euros para compensar el déficit en los servicios de transporte públicos y para cubrir el coste de la colaboración de las EE.LL. en la gestión del Ingreso Mínimo Vital.*

En el mes de julio, el gobierno de España presentó a la FEMP una propuesta de acuerdo que no respondía a las necesidades y peticiones de las Entidades Locales; excluía al mundo rural y a más de 3.000 Entidades Locales que ha cerrado 2019 con deuda o no han tenido Remanente de Tesorería positivo;



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

destruía la autonomía local reconocida en la Constitución y suponía un chantaje inaceptable a todos los Ayuntamientos y Diputaciones de nuestro país.

La Junta de Gobierno de la FEMP aprobó, el 3 de agosto, con los únicos votos a favor de los alcaldes socialistas más el voto de calidad de calidad del Presidente de la FEMP, el socialista Abel Caballero.

Ninguna de las restantes fuerzas políticas con representación en este órgano directivo de la FEMP apoyó esta propuesta: Partido Popular, Ciudadanos y Junts per Cat votaron en contra y los socios de gobierno de Sánchez, IU-Podemos, se abstuvieron.

El 3 de agosto fue un día tristemente histórico para la institución que representa y debe proteger los intereses de todas las entidades locales puesto que, por primera vez, se rompía el consenso que siempre había presidido su actuación.

El Consejo de Ministros, a pesar de que la propuesta de acuerdo no contaba con el aval de la FEMP, aprobó el 4 de agosto, el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, que mantiene los aspectos más lesivos del acuerdo rechazado por la mayoría de los miembros que integran esta institución y que incluso cambia las condiciones pactadas con los alcaldes socialistas de la FEMP el mismo día.

El gobierno ofrece un fondo de 5.000 millones € -a ingresar a las EE.LL. entre 2020 y 2021- totalmente condicionado puesto que solamente se repartirá entre las EE.LL. que entreguen al gobierno la totalidad de sus remanentes de tesorería para gastos generales a 31/12/2019 (minorado por una serie de conceptos reseñados en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 27/2020) durante 17 años, desde 2020 al 2037.

A cambio de que las EE.LL. cedan todos los ahorros municipales, los ahorros de los vecinos, el gobierno les ofrece un fondo -que supone solamente una pequeña parte de esos ahorros- y que deberán emplear únicamente en las actuaciones definidas por el gobierno en el propio Real Decreto-ley 27/2020.

En resumen, **una propuesta que esconde un chantaje inaceptable y que podría vulnerar los artículos 137 y 142 de la Constitución Española, que consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera como base de la gestión de las entidades locales.**

Por lo expuesto, la concejala del Partido Popular de Pájara, y portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Manifiestar:

1. El apoyo expreso del Ayuntamiento de Pájara al recurso de inconstitucionalidad que el Grupo Popular en el Congreso de los Diputados presentará contra el Real Decreto-ley 27/2020 para defender los intereses de todas las entidades locales y los ahorros de todos los vecinos.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. El profundo rechazo de este Ayuntamiento de Pájara al procedimiento negociador que el Gobierno de España ha mantenido con la FEMP para lograr un acuerdo que diera una “apariencia” de apoyo unánime de las EE.LL. al Real Decreto-ley 27/2020.

Un procedimiento en el que el Gobierno solamente ha negociado con los representantes socialistas y de IU-Podemos en la FEMP excluyendo al resto de fuerzas políticas con representación en dicha institución.

3. Solicitar a los órganos competentes de la FEMP la reprobación de su Presidente, Abel Caballero, por:

- no transmitir con la debida diligencia ni transparencia información adecuada sobre las negociaciones con el Ministerio de Hacienda al resto de miembros de los órganos de gobierno de la institución.*
- no defender los intereses de las EE.LL. como está obligado a hacer por razón de su cargo.*
- provocar con esta actitud que, por primera vez en la historia de la FEMP, se rompa el consenso histórico que solía presidir los acuerdos de este organismo.*

4. El compromiso del Ayuntamiento de Pájara con la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como herramienta que garantiza el correcto funcionamiento de las finanzas locales que ha permitido a muchos ayuntamientos de España generar los ahorros que ahora reclama el gobierno de la Nación.

5. y el profundo rechazo este Ayuntamiento de Pájara a cualquier medida del Gobierno de España tendente a apropiarse de los ahorros acumulados por los vecinos de los municipios españoles, tanto de forma directa como vía suscripción de préstamos de las EELL al Estado a devolver a largo plazo

Instar al gobierno de España a:

6. Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un gobierno en concreto.

7. Que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda, a la Ministra de Política Territorial y Función Pública, a los Portavoces de Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes, Parlamento de Canarias y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/683>

Se suscita debate sobre la procedencia o no de votar esta moción, dado la situación política de la normativa, pendiente de aprobación en el día de hoy en el Congreso de los Diputados, dejándola sobre la mesa en su caso, y posponiendo su votación para el próximo Pleno de la Corporación, como moción institucional.

La proponente propone dejarla sobre la Mesa, dejándose sin votación, posponiéndose el debate para el próximo Pleno.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR COALICIÓN CANARIA SOBRE EL USO DE LOS REMANENTES Y SUPERHABIT. (MOC/20/2020)

Vista la Moción presentada por el Portavoz del grupo de Coalición Canaria-PNC, de fecha 18 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA-PNC EN EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ, portavoz del grupo de Coalición Canaria-PNC, en el Ayuntamiento de Pájara, comparece y de acuerdo con la legislación vigente, y con la normativa interna de aplicación, presenta la siguiente propuesta de moción al pleno municipal.

SOBRE EL USO DE LOS REMANENTES Y SUPERAVIT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de los Remanente de Tesorería para Gastos Generales y los Superávits de las administraciones locales se ha visto muy condicionado, e incluso bloqueado, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Bien es cierto que a muchos Ayuntamientos permitió pasar de saldos negativos a positivos, saneando de manera eficaz sus cuentas. La disposición adicional sexta de la LOEPSF estableció un orden para la utilización de superávit presupuestario, que tenía buenas intenciones, pero la realidad es que ha supuesto un bloqueo, al establecer criterios restrictivos para su uso, siendo el orden; primero las obligaciones pendientes de pago, luego amortización de deuda viva (en la actualidad no es un problema para las Ayuntamientos, la mayoría saneados) y en tercer lugar la ejecución de inversiones financieramente sostenibles, además de la necesidad del cumplimiento estricto del Periodo Medio de Pagos para poder realizar estas inversiones.

Dentro de esta misma ley apareció la figura de la Regla de Gasto, una restricción más a la capacidad inversora de las administraciones locales, que teniendo financiación suficiente, no tienen la capacidad para decidir la finalidad y la cuantía de cualquier gasto, derivado de sus remanentes, para revertir a la ciudadanía sus propios ahorros generados. Por otra parte, dicha regla de gasto, también penaliza a aquellas administraciones que decidan bajar los impuestos y tasas a sus vecinos/as, debido al exceso de fondos generados. De una forma u otra, los ayuntamientos se ven ceñidos y totalmente limitados para tomar decisiones sobre los “ahorros” que pertenecen a toda la ciudadanía.

Desde hace tiempo, muchos ayuntamientos, con sus cuentas totalmente saneadas y sin problemas de déficit demandan poder hacer uso de su superávit y su remanente, sin las restricciones existentes, que lo hacen prácticamente imposible. Desde la Autoridad Fiscal Independiente (AIREF) se ha defendido también la necesidad de permitir ese uso e, incluso, acabar con la regla de gasto que impide a las corporaciones locales invertir todos sus recursos en la lucha contra el impacto de la crisis.

En este año 2020, todas las administraciones han tenido que hacer frente a la situación generada por la pandemia de la COVID19, especialmente los ayuntamientos, la administración más cercana al ciudadano. Esta crisis económica derivada de la crisis



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

sanitaria ha traído consigo la caída de ingresos, pero no la reducción del gasto de las entidades locales porque han tenido que incrementar sus servicios y las ayudas sociales y económicas a los diferentes sectores de la población (familias, empresas, autónomos, etc).

Además, han tenido que acelerar el pago a proveedores, dentro de las posibilidades que da la normativa vigente, y para ello ha sido imprescindible tener liquidez con la que hacer frente a los pagos. Po ello, hablar de remanente es también hablar de liquidez (el fondo líquido de tesorería integra el remanente), gracias a la cual muchos ayuntamientos han podido hacer frente a sus obligaciones durante estos meses, en los cuales además ha estado vigente el Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Todas las administraciones se encuentran inmersas en Planes de Reactivación Social y Económica, y por ello, muchos ayuntamientos han solicitado al Gobierno de España medidas que permitan poder disponer de su remanente, generado con la buena gestión fiscal y económica de las entidades locales. Para ello, desde la municipalidad se han propuesto diferentes iniciativas como la flexibilización de la LOEPSF.

Hasta la fecha los ayuntamientos han realizado un extraordinario esfuerzo en la lucha contra la pandemia y la situación económica y social generada, sin contar con ninguna ayuda adicional para ello. La única concesión a esta demanda ha sido la posibilidad de usar una parte del superávit generado en 2019, para atender preferentemente gastos sanitarios y sociales, algo que ha resultado insuficiente para muchas entidades locales.

El pasado 3 de agosto, se anunciaba un acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio de Hacienda, para firmar con el Gobierno el acuerdo económico que permitiría impulsar desde los Gobiernos Locales medidas para favorecer la recuperación de pueblos y ciudades tras la pandemia. Lo cierto, es que acuerdos de tal importancia necesitan del máximo consenso posible, el cual no ha existido en el seno de la propia FEMP, donde de manera insólita en este tipo de cuestiones se ha tenido que recurrir al voto de calidad de la presidencia.

Este acuerdo, traducido en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, publicado el pasado 5 de agosto en BOE, contempla que las Entidades Locales que pongan a disposición del Gobierno sus remanentes de tesorería irán percibiendo de manera proporcional a los remanentes que cedan un ingreso no financiero durante 2020 y 2021. A partir de 2022, y en un plazo de quince años, los Gobiernos Locales habrán recibido la totalidad de los remanentes cedidos.

Ante esta propuesta los ayuntamientos se ven en la disyuntiva entre la liquidez y posibilidad de usar algo de su remanente a través de esta cesión al Estado. Solución que nada tiene que ver con la petición formulada por muchos ayuntamientos, que simplemente pedían poder invertir los “ahorros”, de manera responsable, en la ciudadanía, ya que estos “ahorros” pertenecen a los vecinos/as.

Una vez más, los ayuntamientos no solo ven coartada su capacidad de decisión sobre sus propios recursos, sino que ni siquiera pueden decidir sobre la cuantía del remanente que se pone a disposición del Estado, siendo una especie de “todo o nada”. Además, el ingreso no financiero que el Estado realice a las entidades locales, será finalista, es decir, a través un anexo se fijan los 4 bloques de inversión posible, limitando una vez más la autonomía de los entes locales. Los ayuntamientos cuentan con estos recursos,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

que ascienden a unos 15.000 millones, gracias “al ahorro” generado por una eficiente gestión del gasto y de la gestión recaudatoria, y son los mejores preparados para la gestión rápida y ágil de ayudas a la ciudadanía.

Todo lo mencionado hace necesarias grandes dosis de consenso, dejando a un lado las siglas políticas, y alcanzando acuerdos que soluciones de manera eficaz y eficiente los problemas a los que se vienen enfrentando los Ayuntamientos desde hace tiempo.

Un ejemplo claro de que no estamos ni debemos estar ante un asunto partidista son los acuerdos de la FECAM que ha mostrado su insatisfacción y descontento con el acuerdo alcanzado por la FEMP porque no se corresponde con las demandas exigidas de la FECAM y lo considera mejorable.

Además, la FECAM exige que no se tenga en cuenta la Regla de Gasto en el ejercicio económico de 2020 y que se derogue ya la Ley de Estabilidad Presupuestaria y la Ley de Contratos Públicos y además la FECAM también reivindica un fondo adicional no reembolsable para todos los Ayuntamientos tengan o no tengan superávit o remanente.

Otro ejemplo de que estamos ante una defensa del municipalismo y la primera preocupación es atender las necesidades de nuestra ciudadanía lo han manifestado los acuerdos de los alcaldes de Cádiz, Granada, Lleida, Madrid, Murcia, Pontevedra, Reus, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zaragoza (que pertenecen a ocho partidos diferentes) que también han manifestado su más profundo rechazo al acuerdo entre la FEMP y el Ministerio de Hacienda porque vulnera la autonomía financiera de las entidades locales, consiste en una incautación de sus superávits y margina injustamente de las ayudas estatales a los ayuntamientos que no disponen de remanentes. Asimismo, valoraron que los criterios acordados para la distribución de esos fondos son profundamente injustos e insolidarios, perjudican gravemente a cientos de miles de habitantes de muchos municipios y crean una inaceptable situación de agravio entre unos y otros municipios.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1. Rechazar los términos del acuerdo entre la FEMP y el Ministerio de Hacienda de España.*
- 2. Instar al Gobierno España a revisar el Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, llegando al máximo consenso posible con las entidades locales, a través de la FEMP.*

En cualquier caso, reclamamos que los ayuntamientos puedan disponer libremente de los remanentes acumulados durante los últimos años, destinándolos a los programas y políticas que cada municipio determine en función de sus propias necesidades.

- 3. Solicitar al Gobierno de España una reforma de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que permita a las Administraciones Locales poder disponer, de manera responsable, de sus propios fondos, a través del uso de los remanentes y superávits, sin las restricciones actuales.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4. *Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a los portavoces de los Grupos Políticos en el Congreso y en el Senado, al Parlamento de Canarias, a la FECAM y a la FEMP.*”

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/1309>

Se suscita debate sobre la procedencia o no de votar esta moción, dado la situación política de la normativa, pendiente de aprobación en el día de hoy en el Congreso de los Diputados, dejándola sobre la mesa en su caso, y posponiendo su votación para el próximo Pleno de la Corporación, como moción institucional.

Sin embargo, por parte del Grupo de Coalición Canaria pide la votación de la presente moción.

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 8 (6 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)
VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

Acceso a la votación:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/1697>

SÉPTIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR COALICIÓN CANARIA RELATIVA A LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA ZONA PEATONAL DE MORRO JABLE. (MOC/21/2020)

Vista la Moción presentada por el Portavoz del grupo de Coalición Canaria-PNC, de fecha 3 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“MOCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA ZONA PEATONAL DE MORRO JABLE

ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ, portavoz del grupo de Coalición Canaria-PNC, en el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la normativa vigente, presenta para su debate y votación en el Pleno Municipal, la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA ZONA PEATONAL DE MORRO JABLE

EXPOSICIÓN

El Ayuntamiento de Pájara ha puesto en marcha los trabajos para abrir al tráfico de vehículos una zona peatonal de Morro Jable, la calle Senador Velázquez Cabrera, sin contar con la opinión de vecinos y comerciantes de la zona.

Recordamos que durante la alcaldía de Miguel Graffigna, el propia alcalde junto a los concejales de Obras y de Comercio, dieron instrucciones para realizar una encuesta en toda la zona, de manera que fueran los propios vecinos y comerciantes los que determinarían si era mejor mantener la peatonalización, o bien optar por abrir determinados tramos al tráfico en condiciones muy limitadas. Siempre en coordinación con las propuestas de los técnicos municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Sin embargo, esta consulta no fue culminada por el actual grupo de gobierno, ya que se paralizó con la moción de censura. Eso sí, las primeras impresiones recogidas en el entorno indicaban la opinión mayoritariamente contraria a que se abriera al tráfico de vehículos.

A finales de mes de agosto, y sin escuchar al pueblo de Morro Jable y a los colectivos interesados, se pusieron en marcha unos trabajos cuyo beneficio público no están claros.

Entendemos que los núcleos urbanos como Morro Jable deben avanzar hacia a peatonalización, accesibilidad de sus cascos. No retroceder concediendo más espacios a los vehículos, que acaban trayendo ruidos, molestias e incomodidades.

Es por ello que desde Coalición Canaria planteamos al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1. El Ayuntamiento de Pájara paralizará de forma inmediata cualquier trabajo relacionado con la apertura al tráfico de vehículos de la zona peatonal del entorno de la calle Senador Velázquez Cabrera y alrededores.*
- 2. El Ayuntamiento de Pájara realizará una consulta amplia y pública, con la máxima participación posible, entre vecinos, empresas del casco urbano de Morro Jable y colectivos sociales interesados, para conocer su opinión sobre las propuestas de apertura al tráfico de zonas peatonales.*
- 3. El Ayuntamiento de Pájara asumirá como propia la opinión que se manifieste de forma mayoritaria en dicha consulta ciudadana, llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma.”*

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/1747>

Se suscita debate sobre la presente moción traída al órgano plenario, interviniendo distintos concejales de la Corporación sobre la expresión del sentido de su voto.

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 6 (6 CCa-PNC)
VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

ABSTENCIONES: 2 (grupo mixto – PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/3044>

OCTAVO.- MOCIÓN PRESENTADA POR COALICIÓN CANARIA DE APOYO AL PROYECTO DEL MIRADOR DEL BARRANCO DE LOS CANARIOS DISEÑADO POR PEPE DÁMASO. (MOC/22/2020)



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Vista la Moción presentada por el Portavoz del grupo de Coalición Canaria-PNC, de fecha 3 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“MOCIÓN DE APOYO AL PROYECTO DEL MIRADOR DEL BARRANCO DE LOS CANARIOS DISEÑADO POR PEPE DÁMASO

ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ, portavoz del grupo de Coalición Canaria-PNC, en el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la normativa de aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación, la siguiente

MOCIÓN DE APOYO AL PROYECTO DEL MIRADOR DEL BARRANCO DE LOS CANARIOS DISEÑADO POR PEPE DÁMASO

EXPOSICIÓN

Durante los últimos meses se han venido generando dudas y disputas entre representantes de los diferentes partidos políticos que integran el grupo de gobierno del Ayuntamiento de Pájara y del Cabildo de Fuerteventura, en relación con el desarrollo del proyecto del Mirador del Barranco de Los Canarios ideado por el artista canario Pepe Dámaso.

Este proyecto es fruto de un laborioso trabajo previo, tanto desde el punto de vista administrativo como arquitectónico y creativo. Ha sido necesaria la implicación de varias administraciones para asegurar su viabilidad y financiación.

Y ahora, una vez que el Gobierno de Canarias ha aportado la subvención para su desarrollo interpretando también su importante funcionalidad turística, mucho nos tememos que las dudas y disputas de PSOE, Podemos, NC y AMF puedan generar retrasos injustos.

Es por ello que desde el grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Pájara creemos que es más necesario que nunca que el Pleno Municipal exprese su opinión al respecto, a fin de que sirva de argumento para garantizar el apoyo político y administrativo al proyecto del Mirador del Barranco de los Canarios, en el siguiente sentido.

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento de Pájara acuerda que desde la Alcaldía se traslade al Cabildo de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias un escrito de apoyo explícito al proyecto del Mirador del Barranco de los Canarios ideado por Pepe Dámaso.

El Ayuntamiento de Pájara ofrecerá toda la colaboración posible para agilizar al máximo los plazos de materialización de la obra del Mirador del Barranco de Los Canarios, a fin de que sea una realidad cuanto antes.

El Pleno del Ayuntamiento de Pájara insta al alcalde a hacer un seguimiento permanente ante el Cabildo y el Gobierno de Canarias de todo el procedimiento administrativo y de ejecución material del proyecto del Mirador de los Canarios, a fin de que se pueda asegurar su realización cuanto antes.”

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/3073>

Se suscita debate sobre la presente moción traída al órgano plenario, interviniendo distintos portavoces de los grupos de la Corporación sobre la expresión del sentido de su voto. Finalmente, todos los grupos acuerdan apoyar la presente moción.

Sometida a votación se ACUERDA aprobar la presente moción, quedando aprobada por unanimidad de todos los concejales presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/41/3747>

C) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

D) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4047/2020, DE 15 DE JULIO. (DA/11/2020)

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4047/2020, de fecha 15 de julio, que se transcribe a continuación:

“DECRETO DEL ALCALDE.- *Teniendo previsto ausentarme del Municipio durante los días 16, 17 y 18 de julio de 2020, y considerando necesario otorgar delegación al Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya durante mi ausencia, por el presente RESUELVO:*

PRIMERO.- Designar como Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Pájara, durante los días 16, 17 y 18 de julio de 2020, al Primer Teniente de Alcalde, don Farés Roque Sosa Rodríguez, delegando en el mismo la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

SEGUNDO.- Publicar la presente Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

El Pleno toma conocimiento del mismo.

DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4283/2020, DE 30 DE JULIO. (DA/12/2020)

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4283/2020, de fecha 30 de julio, que se transcribe a continuación:

“DECRETO DEL ALCALDE.- *Teniendo previsto ausentarme del Municipio durante los días 10 al 23 de agosto de 2020, ambos inclusive y considerando necesario otorgar delegación al Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya durante mi ausencia, por el presente RESUELVO:*

PRIMERO.- Designar como Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Pájara, desde el 10 al 16 de agosto de 2020, al Primer Teniente de Alcalde, don Farés Roque Sosa Rodríguez, delegando en el mismo la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

SEGUNDO.- Designar como Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Pájara, desde el 17 al 23 de agosto de 2020 incluido, al Segundo Teniente de Alcalde, don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, delegando en el mismo la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

TERCERO.- Publicar la presente Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

El Pleno toma conocimiento del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4765/2020, DE 1 DE SEPTIEMBRE. (DA/13/2020)

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia número 4765/2020, de fecha 1 de septiembre, que se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA.- *Teniendo previsto ausentarme del Municipio el día 3 de septiembre de 2020 a partir de las 11:00 horas, y considerando necesario otorgar delegación de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados al Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya en ese acto, por el presente RESUELVO:*

PRIMERO.- Delegar la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, a celebrar el día 3 de septiembre de 2020 a las 11:30 horas, al Primer Teniente de Alcalde, don Farés Roque Sosa Rodríguez.

SEGUNDO.- Publicar la presente Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

El Pleno toma conocimiento del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos y preguntas, remitiéndose a la siguiente sesión del órgano plenario, prevista para la siguiente semana.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/41/3790>

DÉCIMO TERCERO- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA CANDIDA DEL PINO SÁNCHEZ CABRERA DIRIGIDO AL PLENO MUNICIPAL.

No se procede a su lectura por la ausencia de la interesada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.